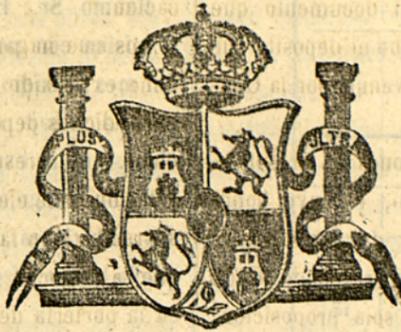


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 352.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion

dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Diciembre.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos 0,26

Id. de cebada de 4 kilogramos. 0,77  
 Id. de paja corta de 6 kilogramos 0,22  
 El litro de aceite..... 1,11  
 El kilogramo de carbon..... 0,08  
 El kilogramo de leña..... 0,05  
 El kilogramo de paja larga.... 0,07  
 Burgos 19 de Diciembre de 1881.—  
 El Vicepresidente, Hilarion Real.—El  
 Comisario de Guerra, José Lluch.—  
 P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CAEDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro. Ps. cs.	Hectólitro. Ps. cs.	Hectólitro. Ps. cs.	Hectólitro. Ps. cs.	Kilógramo. Ps. cs.	Kilógramo. Ps. cs.	Litro. Ps. cs.	Litro. Ps. cs.	Litro. Ps. cs.	Kilógramo. Ps. cs.				
Aranda de Duero.....	21,62	15,51	12,16	»	0,50	0,55	1,25	0,12	0,45	1,08	1,89	1,65	0,04	0,04
Belorado.....	25,25	10,50	15	»	0,75	0,68	1	0,56	0,66	1,08	1,08	1,25	0,04	»
Briviesca.....	20,50	10,50	11,50	»	1	0,67	1,15	0,37	»	1	1	1,25	0,05	0,04
Burgos.....	21,62	11,46	12,65	»	0,87	0,64	1,09	0,54	0,65	1,10	1,08	1,54	0,05	»
Castrogeriz.....	18,62	9,31	12,61	»	0,45	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	21,74	9,96	11,24	»	0,77	0,60	1,08	0,10	0,58	1,09	1,09	1,60	0,05	0,05
Miranda de Ebro.....	25,42	12,16	16,67	12,61	1,18	0,64	1,19	0,56	1	1,51	1,41	1,70	0,05	»
Roa.....	20,70	10,76	10,92	»	0,54	0,75	1,50	0,10	0,45	»	0,84	1,64	0,04	0,04
Salas de los Infantes.....	25,76	14,26	14,26	»	0,58	0,64	1	0,27	0,94	0,90	»	1,60	0,02	»
Sedano.....	18,47	9,01	11,71	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,05	»
Villadiego.....	20,26	10,81	11,71	»	0,64	0,60	1,05	0,24	0,62	1,02	»	»	0,02	»
Villarcayo.....	20	9,50	14,25	15,75	1	0,75	1,20	0,40	1	1,20	1,20	1,07	0,05	»
TOTALES....	255,96	151,74	154,68	26,56	8,26	6,52	12,60	5,18	7,65	10,74	10,55	15,45	0,44	0,21
Precio medio general en la provincia.	21,55	10,98	12,89	15,18	0,75	0,65	1,14	0,26	0,69	1,07	1,17	1,54	0,04	0,04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.	
		Ptas. cénts.		
Trigo.....	Precio máximo....	25 76	Salas de los Infantes.	
	— mínimo....	18 47	Sedano.	
Cebada....	— máximo....	14 26	Salas.	
	— mínimo....	9 01	Sedano.	



Resultando que libradas varias letras por la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza, endosadas á D. Francisco Zubeldia y no pagadas á su vencimiento, y presentando la cuenta de resaca, se entabló por Zubeldia demanda ejecutoria contra dicha sociedad, embargándose á la misma en 29 de Setiembre de 1879 todas las existencias que tenia la fábrica de Amoroto con la maquinaria suelta, tejavanas, paredes y demás obras de fábrica:

Resultando que en 16 de Febrero del 80 se promovió demanda de tercera por D. Mario Adan Yarza, vecino de Bilbao acompañando: primero, testimonio de una escritura otorgada en Lequeitio á 22 de Noviembre de 1878, por la que da en arriendo á D. Santos Guerediaga y Amilibia la ferrería que posee en plena propiedad, en término de Olalde, jurisdiccion de la anteiglesia de Amoroto, con sus pertenecidos, y cuyo diseño levantado al efecto quedaba unido por cabeza de la escritura; estableciéndose entre otras condiciones que el arriendo se hace por seis años que empezarian en 1.º de Enero próximo por la cantidad anual de 6000 reales, ó sean 1500 pesetas, que durante el término de los seis años ni el propietario podrá despedir al arrendatario ni este abandonar la ferrería, y si la abandona antes quedará obligado á pagar las rentas que faltan hasta el cumplimiento del contrato, y á dejar además en beneficio del propietario todas las obras que hubiere ejecutado, sin lugar á ninguna reclamacion: segundo, una nota firmada por Santos Guerediaga é Iturriza de varias piezas de madera para la fábrica de Olalde, que se tasan en 968 reales; tercero, otra nota firmada tambien por Guerediaga con su adiccion en que se tasan varios árboles en 1592 reales; y por último una carta de 1.º de Febrero de 1880 en que D. Manuel Valdés Rey, encargado de la fábrica de Guerediaga, dice al Procurador de D. Mario Adan que la lonja ó almacen que tenia la sociedad Guerediaga é Iturriza fué puesta por su dueño á disposicion de D. Hilario Arrinde; que los objetos que encerraba, consistentes en hierros viejos y cadenas, se hallaban en la fábrica de Olalde, y que los árboles que citaba fueron empleados en las tejavanas de dicha fábrica.

Y fijando como hechos los que resultan de estos antecedentes y afirmando además que por separado habia dado tambien en arriendos dicha sociedad una lonja de su casa de Lequeitio por la renta anual de 300 reales, pidió que teniéndose por interpuesta la doble

tercería de dominio y de mejor derecho, se declarase que las obras de la antepara de la fábrica de Olalde y las tejavanas, paredes y demás obras ejecutadas en la misma ferrería le pertenecen, y en su consecuencia se alzara el embargo en esta parte, y que con el producto de los demás bienes embargados se le hiciera pago con antelacion al ejecutante de 12.000 reales de la renta de los dos años vencidos y á los cuales limitaba su accion; de otros 900 por los tres años de la renta de la lonja, y de 2.800 importe de los árboles utilizados por la sociedad deudora en obras de la fábrica, cuyas partidas formaban la suma de 15700 reales, solicitándose se suspendieran los procedimientos de apremio hasta la resolucion de la tercería:

Resultando que formada pieza separada, conferidos traslados al ejecutante y sociedad ejecutada, la cual no le evacuó devolviendo los autos sin escrito alguno; y continuada la sustanciacion, sostuvieron el tercer ejecutor y el ejecutante sus respectivas alegaciones acerca de las cuales se aceptan los resultandos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de la sentencia apelada:

Resultando que hallándose expresamente conforme al ejecutante D. Francisco Zubeldia con los hechos sentados por el opositor Adan, aunque no con las apreciaciones ó consideraciones que de los mismos deducia y quedando el pleito reducido á una cuestion de derecho convinieron en que se fallara sin recibirse á prueba:

Resultando que en su virtud dictó el Juez sentencia por la que absuelve á D. Francisco de Zubeldia de la demanda de tercería promovida por D. Mario Adan, sin hacer especial condenacion de costas y reservando al último su derecho para que lo ejercite como y donde viere convenirle:

Resultando que de esta sentencia se interpuso apelacion por D. Mario Adan, y remitidos en su virtud los autos á la Sala y sustanciada la segunda instancia, sostuvieron las partes sus respectivas pretensiones, habiéndose por causada la rebeldia á la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza, y celebrada vista se dictó por la Sala auto para mejor proveer, mandando se trajese á los autos certificacion de la escritura en que se constituyera la sociedad bajo la razon social Santos Guerediaga é Iturriza, de la declaracion de concurso ó quiebra de la propia sociedad y si entre los créditos contra la misma figuran los que se reclaman por D. Mario Adan y D. Francisco Zubeldia:

Resultando de la certificacion remi-

tida á su virtud por el Juez de primera instancia de Guernica que por escritura de 27 de Marzo de 1877 se constituyó sociedad mercantil colectiva para la elaboracion de toda clase de hierros entre D. Santos Guerediaga y Amilibia, vecino de Amoroto, y D. Mariano de Iturriza y Arguianzoniz, vecino de Durango, con la denominacion de San Miguel y bajo la razon social de D. Santos Guerediaga é Iturriza, fijando su domicilio en Olalde, jurisdiccion de la anteiglesia de Amoroto, expresándose que haria de socio gerente D. Mariano de Iturriza y de Director D. Santos de Guerediaga, sin que ninguno de los dos socios podria hacer negocios por cuenta propia, ni con capitales de la sociedad, con otras condiciones: que por auto de 19 de Noviembre de 1880 se declaró el concurso necesario de acreedores de la expresada sociedad, y por otro de 19 de Marzo se la declaró asimismo en estado de quiebra, retrotrayendo de los efectos de la misma al 19 de Enero del propio año, y que en la relacion de deudas de la expresada sociedad quebrada figuraba un crédito por valor de 42800 reales á favor de D. Francisco Zubeldia y otro de 14000 reales en favor de D. Mario Adan:

Considerando que aunque la escritura de arrendamiento de la ferrería de Olalde aparece otorgada por D. Mario Adan á favor de D. Santos de Guerediaga y Amilibia, sin que se expresara que este tomaba el arrendamiento á nombre de la sociedad de que era Director, es un hecho uniformemente reconocido por las partes que la sociedad fué la arrendataria, y en los membretes del papel que usa la misma se expresa: «Fábrica de hierros dulces y colados de Santos Guerediaga é Iturriza» que es la razón social, y el mismo demandante ó tercer opositor, en cuyo interés hubiera estado sostener en su caso lo contrario para sustraer sus bienes á toda obligacion ó responsabilidad de la sociedad con quien no hubiera contratado, expresa como primer hecho que dió en arriendo la ferrería á la expresada sociedad «Santos Guerediaga é Iturriza» constituyendo por tanto este hecho un supuesto indiscutible que es necesario aceptar:

Considerando que aunque los autos ejecutivos no sean acumulables al juicio universal de concurso cuando se haya dictado en ellos sentencia de remate, consentida la cual, sin embargo, no se ha hecho constar en esta pieza separada ni su fecha, la indicada sentencia no altera la naturaleza del crédito, segun se halla declarado por el

Tribunal Supremo en sentencia de 22 de Setiembre de 1866, ni un hecho independiente del juicio ejecutivo como es la existencia del concurso puede dar al ejecutante el privilegio de excluir al que en uso de una accion legal venga á discutir su dominio ó preferencia, y que siendo la tercería una cuestion incidental y conexas con la principal ejecutiva debe resolverse en el mismo juicio, suspendiéndose entre tanto los procedimientos de apremio ó el pago, segun la naturaleza de la accion, conforme á los articulos 996 y 997 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el hecho de recibir en arrendamiento la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza la ferrería de Olalde con sus pertenencias segun la escritura de 22 de Noviembre de 1878 reconoció como dueño á D. Mario Adan que la daba en arriendo en tal concepto, y que conforme tambien con los hechos el ejecutante D. Francisco Zubeldia, no puede menos de reconocerse el dominio de D. Mario Adan sobre la finca arrendada, y cuyo arrendamiento por no exceder de seis años ni haberse anticipado rentas, no necesitaba ser inscrito en el registro de la propiedad conforme al núm. 15 art. 2.º de la ley hipotecaria:

Considerando que en este concepto debe reconocerse al D. Mario Adan como acreedor de dominio sobre la indicada ferrería, ya por derecho comun como por la legislacion mercantil conforme al núm. 3.º, art. 1114 del Código de comercio:

Considerando que ya por lo convenido expresamente en la condicion 3.ª de la citada escritura de 22 de Noviembre de 1878, como por el principio general de derecho de que lo edificado en suelo ageno cede al dueño de este, debe reconocerse asimismo el dominio de D. Mario Adan sobre las obras de la antepara de la fábrica de Olalde, tejavanas, paredes y demás ejecutadas en ella por la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza, que se embargaron á virtud del juicio ejecutivo instado contra dicha sociedad por D. Francisco Zubeldia.

Considerando respecto á los 12.000 reales, importe de dos anualidades vencidas de la renta de dicha fábrica de Olalde, que fundándose el crédito en escritura pública y siendo anterior al reclamado por D. Francisco Zubeldia, debe reconocerse tambien la preferencia de D. Mario Adan:

Considerando que no hay lugar á declarar la misma preferencia respecto á los 900 rs., importe de tres anualidades de la lonja de Lequeitio, por no

constar el arrendamiento ni por tanto el vencimiento de las rentas, como tampoco respecto á 2800 rs. en que se tasan los árboles, ya por no haberse probado en qué se utilizaran, como porque en su caso pueden estar incluidos en las obras sobre las que se reconoce ya su derecho á D. Mario Adan, todo sin perjuicio del que á este corresponda para dirigir su reclamacion sobre dichas cantidades al concurso:

Vistas las disposiciones citadas,

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declaramos haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Mario Adan de Yarza respecto á la ferrería de Olalde dada por el mismo en arrendamiento á la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza y obras de la antepara, tejamanas, paredes y demás ejecutadas en dicha fábrica y que debian quedar en beneficio del dueño segun el contrato, alzándose desde luego el embargo que en ella se realizó á virtud del juicio ejecutivo instado por D. Francisco Zubeldia contra la sociedad Santos Guerediaga é Iturriza, declaramos asimismo haber lugar á la tercera de preferencia ó mejor derecho deducida por D. Mario Adan respecto á los 12000 rs. importe de las rentas vencidas del arrendamiento de la fábrica de Olalde correspondientes á los años de 1878 y 1879, mandando que del producto de los demás bienes embargados se le pague dicha cantidad con antelacion al ejecutante D. Francisco Zubeldia, y declaramos por último no haber lugar á la preferencia solicitada por el expresado D. Mario Adan respecto á los 900 rs. importe de tres anualidades de la renta de la lonja de Lequeitio y 2800 reales valor de los árboles de que se ha hecho referencia, salvo su derecho como el del ejecutante Zubeldia para deducir las reclamaciones que estime procedentes en la pieza correspondiente del concurso, sin hacer expresa condenacion de costas. Pues por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los estrados del tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristobal Domingo y Rodriguez.—Evaristo de Cuenca.—Norberto Blanco.—El Magistrado D. Francisco Bernad votó por escrito: Cristobal Domingo Rodriguez.—El Magistrado D. Valentin Moreno votó por escrito: Cristobal Domingo Rodriguez.

Publicacion.—Publicada y leida habido esta sentencia por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Presidente de la Sala de lo civil en la sesion celebrada hoy

24 de Noviembre de 1881, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Por el L. Guerra, L. Valentin Jalon.—Cuya sentencia se notificó en 26 del mismo á los Procuradores de las partes y en los estrados del tribunal.

Es copia conforme con su original para insertar en el Boletín oficial de la provincia, de que certifico como Secretario de Sala en Burgos á 9 de Diciembre de 1881.—Por el L. Guerra, L. Valentin Jalon.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Burgos.

D. Claudio Bajo y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: que no habiéndose presentado en la Caja de la provincia en el día señalado para verificarlo los mozos Eladio García Valdivielso y Julian Perez Reinoso, números 65 y 175 del reemplazo del corriente año, y Crisanto Azofra Barriuso, y Cenon Rico Pampliega, correspondientes al de 1879, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, que tengo la honra de presidir, los ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 141 y siguientes de la ley vigente de quintas, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 9 de Diciembre de 1881.—Claudio Bajo Gonzalez.—Por mandado de S. Sria. José Rio y Gili.

#### Alcaldía de Santivañez del Val.

El día 1.º de Noviembre último desapareció de la casa paterna sin consentimiento de sus padres el joven Lucas de Domingo, cuyas señas se insertan á continuacion. En su virtud ruego á las autoridades que en caso de que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Santivañez del Val 7 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco del Alamo.

#### Señas de Lucas de Domingo.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, barba lampiña, boca regular, color bueno; viste pantalon

de castor, chaleco encarnado, blusa, sombrero á la cabeza, y calzado de zapato bajo. No lleva cédula personal.

#### Alcaldía de Cantabrana.

No habiéndose presentado á la entrega en caja el día señalado el mozo Gerónimo Angel Garcia Alonso, núm. 1 por el cupo de este pueblo en el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento le señaló el término de dos meses para que verificara su presentacion; y no habiéndolo verificado, esta corporacion le ha declarado prófugo y sujeto á los perjuicios á que por su desobediencia diere lugar.

Cantabrana 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Santiago Alonso.

#### Alcaldía del Valle de Manzanedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de esta corporacion en el término de 15 días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la cual ha de proveerse segun determina el art. 125 de ley municipal vigente.

Valle de Manzanedo 11 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

#### Juzgado municipal de Susinos.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado; los aspirantes presentarán las solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, con los documentos á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Susinos 5 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Calzada Quintana.

#### Juzgado municipal de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes presentarán las solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, con los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Huérmeces 6 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Narciso Varona.

#### Juzgado municipal de Montija.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente en el Juzgado municipal de Montija. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio y remitirán á este Juzgado todos los demás documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villasante 8 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Fernandez Rivera.

### Anuncios particulares.

#### Venta de una Dehesa nombrada de Talamanca en término de Villahoz.

El día 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormezoana, Cantarranas, 11-2.º, una dehesa nombrada de Talamanca, situada en término de Villahoz.

Las personas que quieran interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones que han de servir de base y que estará de manifiesto en dicha Notaria.

—2

#### EN LA ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO DE

### FELIPE VALDIVIELSO BONIS,

#### Plaza Mayor núm. 4, Burgos,

se necesitan operarios para obra de caballero y señora.

En dicha casa hay un gran surtido de calzado para señoras, caballeros y niños, de cuantas clases y formas se conocen hasta el día, sin posible competencia, tanto en lo ya confeccionado como lo que encarguen á medida.

Construccion sólida, materiales legítimos garantizados.

#### Precios.

Para caballero.—Botinas desde 10 pesetas en adelante.

Para señora.—Botas desde 6 id. id.

Para niños.—Varias clases y precios, pero todos muy convenientes.

#### PLAZA MAYOR NÚM. 4, BURGOS.

Casa fundada en el año de 1837.

Premios en varias Exposiciones.

5

### EN COMPETENCIA.

#### ANUNCIO INTERESANTE.

Sabido es que por efecto de la mala cosecha de vinos los aguardientes de orujo tienen que sufrir una alza de bastante consideracion, como ya se viene experimentando con la de 2 á 4 reales en cántara.

El fabricante de los mismos Genaro Benito, de Lerma, ofrece contratar por todo el año á precios sumamente arreglados, como lo prueba ser el único que sigue con los mismos precios y clases, advirtiendo que á los que pongan buenas referencias no se les cobrará el género hasta los treinta días de la factura.

En Salas de los Infantes y casa de Teresa Peña Medrano pueden dejar nota los que quieran contratar, para citarlos el día en que se han de reuir: á nadie se le oculta que cuantos mas sean los contratantes, mayores beneficios se les puede hacer.

2—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.